



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00026 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá, respecto al señor **EDDY ENRIQUE RIVAS VALENCIA**, dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá expresar los fundamentos fácticos de la pretensión que se eleva en el numeral 1º y 4º del acápite de pretensiones sobre el señor **EDDY ENRIQUE RIVAS VALENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 5º del Art.82 del C. G. del Proceso.
3. Deberá allegar el poder, ajustado a las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto en el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, acreditando para tal fin el correo desde el cual se le ha enviado al apoderado el mismo, evidenciándose que, en el acápite de notificaciones, se ha informado que el demandante no posee dirección de correo electrónico para notificaciones, es por ello que adicionalmente deberá dar claridad respecto a la dirección electrónica del demandante.
4. Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023** hoy **13 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849f31751326a3c74cefde534fa739202537e48f19833c7aea86fddd02046df5**

Documento generado en 10/02/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>